

Ponderación de las sanciones a efectos de concesión de permisos.

Se acepta los razonamientos de la resolución recurrida. Se objeta por el Ministerio Fiscal que no concurre el requisito de buena conducta pues el interno fue sancionado por la comisión de una falta grave por hechos ocurridos el seis de marzo del 2014. Tal objeción ha de decaer pues con independencia de que en Auto de fecha 18 de marzo del corriente año dictada en rollo 873/2014 se acordó mantener en segundo grado al interno con aspectos combinados del tercero y así que disfrutare de hasta cuarenta y ocho días de permiso al año; en todo caso, es de tener presente que atendido el informe de denegación del permiso resulta que la falta estaba recurrida al 7 de abril del 2014 y en consecuencia no habría de reputarla de firme al tiempo de adopción del acuerdo; cierto es que después devino firme pero en todo caso cancelada al 15 de agosto del 2014 y por tanto con anterioridad al Auto objetado y según los términos expuesto en la oposición traería causa de haberse hallado al interno tres bolsas de basura de más en su celda. En este contexto y habida cuenta que la conducta sería una variable más bien propia de un devenir, si es de entender que concurre el requisito de la buena conducta sin que el hecho ya cancelado tenga suficiente intensidad para entender que no concurre el requisito de falta de observar mala conducta Es de desestimar el recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Público. **AP Sec. V Madrid, Auto 4693/2014 de 18 de Noviembre de 2014, JVP nº 4 de Madrid, Exp. 386/2011.**

Fuente: Cuadernos de Derecho Penitenciario nº 19. Colegio de Abogados de Madrid